

Infracciones y Sanciones Administrativas más relevantes 2023

Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas

Las sanciones que se detallan a continuación se autoliquidan en el formulario D-116 “Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas”, disponible en el Administración Tributaria Virtual - ATV.

* Salario base vigente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 es: ₡462.200,00.

1) Omisión de la declaración de inscripción, modificación de datos o desinscripción (Art. N° 78)	
Multa de medio salario base por mes o fracción de mes ₡231.100,00, sin que supere el monto de 3 salarios base ₡1.386.600,00.	
Reducción de la Sanción según Artículo 88 del Código Tributario	
Si subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un 75% :	₡57.775,00
Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un 80% :	₡46.220,00
Después de la actuación de la Administración Tributaria: (*)	Monto por pagar
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un 50% :	₡115.550,00
Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un 55% :	₡103.995,00
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un 25% :	₡173.325,00
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un 30% :	₡161.770,00
Nota: Cuando la Administración Tributaria inscriba, modifique datos o desinscriba de oficio, el obligado tributario no tiene derecho a esta reducción de la sanción.	

2) Omisión de la presentación de declaraciones autoliquidativas de obligaciones tributarias (Art. N° 79)

Multa de medio salario base por presentación tardía: ₡231.100,00

Reducción de la Sanción según Artículo 88 del Código Tributario

Si subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un 75% :	₡57.775,00
Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un 80% :	₡46.220,00
Si subsana después de la actuación de la Administración Tributaria:	Monto por pagar
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un 50% :	₡115.550,00
Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un 55% :	₡103.995,00
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un 25% :	₡173.325,00
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un 30% :	₡161.770,00

3) Morosidad en el pago del tributo (Arts. N°s 80 y 80 bis)

Multa del **1%** por cada mes o fracción de mes, por el plazo transcurrido desde el momento en que debió efectuarse el pago del tributo hasta la fecha del pago efectivo. Esta sanción no tiene reducción; se calcula sobre el monto del impuesto no pagado a tiempo y no puede superar el **20%** de esa suma.

4) Responsabilidad de Terceros (Art. N° 81 bis)

Infracción	Sanción y monto por pagar	
a) Quien asesore, aconseje o preste servicios para omitir total o parcialmente el pago de algún impuesto.	1 a 3 salarios base	1 salario base ₡462.200,00
b) Quien colabore en la alteración o en la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan.		3 salarios base ₡1.386.600,00

5) Resistencia a las actuaciones administrativas de control (Art. N° 82)

Infracción	Sanción y monto por pagar		
a) No facilitar examen de documentos, informes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control, y cualquier otro dato con trascendencia tributaria. b) No atender algún requerimiento, debidamente notificado. c) Cumplir parcialmente con la información solicitada mediante requerimiento debidamente notificado, o bien, entregar información que no corresponda con lo solicitado. d) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y el tiempo que se haya señalado. e) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas, locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.	2 Salarios base (a, b, c y d), si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el primer requerimiento: ¢924.400,00.	3 Salarios base (a, b, c, d y e), si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el segundo requerimiento: ¢1.386.600,00.	2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100, cuando la infracción cometida corresponda a las enunciadas en los incisos a), b), c) y d) si no se cumple con lo solicitado en el plazo concedido en el tercer requerimiento.

6) Incumplimiento en el suministro de información (Art. N° 83)

Infracción	Sanción y monto por pagar
a) Por incumplir con la presentación de información dentro de los plazos establecidos, sea la declaración en su totalidad o por omisión de registros. El porcentaje de la sanción se establecerá de acuerdo a la proporción de registros omitidos, del total que se debió reportar.	2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base: ¢1.386.600,00 y un máximo de 100: ¢46.200.000,00 . Los porcentajes para aplicar la sanción por registros omitidos son: Si los registros omitidos equivalen al 10% o menos de los registros declarados no procede la sanción.
	Un porcentaje mayor al 10% pero no excede del 25% , la sanción es del 25% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
	Un porcentaje mayor al 25% pero no excede del 50% , la sanción es del 50% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
	Un porcentaje mayor al 50% pero no excede del 75% , la sanción es del 75% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
	Un porcentaje mayor al 75% la sanción es del 100% del 2% de la cifra de los ingresos brutos en el período del impuesto a las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100.
b) Por presentar información con errores de contenido o que no corresponda a lo solicitado.	1% del salario base por cada registro incorrecto: ¢4.622,00 .

Reducciones aplicables a la Sanción del Artículo 83

Reducción establecida en el Artículo 83 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos

(*) Si el obligado suministra la información dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos conferidos en el artículo 12 de la resolución DGT-R-042-2015, "Suministro General de la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios" la multa establecida en este artículo se reducirá en un 75% .	En caso de que la infracción fuera de 3 salarios base = ¢1.386.600,00 se aplicaría un 75% de reducción, debiendo cancelar ¢346.650,00 .
---	--

Reducciones aplicables a la Sanción del Artículo 83

Reducción establecida en el Artículo 88 por incumplimiento en la presentación de información dentro de los plazos establecidos.

Si se subsana en forma voluntaria y espontánea:	Monto por pagar
Si presenta la declaración, sin que exista actuación de la Administración Tributaria, se podrá reducir la sanción en un 75% .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = ¢1.386.600,00 , se le puede aplicar una reducción del 75% , debiendo cancelar en total ¢346.650,00 .
Si además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, se podrá reducir la sanción en un 80% .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = ¢1.386.600,00 , se le puede aplicar una reducción del 80% , debiendo cancelar en total ¢277.320,00 .
Después de la actuación de la Administración Tributaria:	Monto por pagar
Cuando presente la declaración después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un 50% .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = ¢1.386.600,00 , se le puede aplicar una reducción del 50% , debiendo cancelar en total ¢693.300,00 .
Cuando además de presentar la declaración, autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la resolución sancionatoria, podrá reducirse la sanción en un 55% .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = ¢1.386.600,00 , se le puede aplicar una reducción del 55% , debiendo cancelar en total ¢623.970,00 .
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario acepta los hechos planteados y presenta la declaración, podrá reducirse la sanción en un 25% .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a tres salarios base = ¢1.386.600,00 , se le puede aplicar una reducción del 25% , debiendo cancelar en total ¢1.039.950,00 .
Cuando una vez notificada la resolución sancionatoria, pero dentro del plazo para recurrirla, el obligado tributario presenta la declaración y autoliquida y paga la sanción en el mismo momento, podrá reducirse la sanción en un 30% .	Bajo el supuesto que el monto a cancelar corresponda a 3 salarios base = ¢1.386.600,00 , se le puede aplicar una reducción del 30% , debiendo cancelar en total ¢970.620,00 .

7) Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros (Art. N° 84)

Infracción	Sanción y monto por pagar
1 salario base	¢462.200,00

8) Incumplimiento al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas y otras estructuras jurídicas (Art. N° 84 bis)

2% de la cifra de los ingresos brutos en el periodo del impuesto sobre las utilidades anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base: ¢1.386.600,00 y un máximo de 100: ¢46.220.000,00.

De mantenerse el incumplimiento, el Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica o inscribir documentos. Los notarios públicos deberán consignar en los documentos que emitan, que el obligado al suministro incumple con esta disposición.

9) No emisión de facturas (Art. N° 85)
**Sanción y monto por pagar
(no aplica reducción)**

Sujetos pasivos y declarantes que no emitan facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entregue al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.

2 salarios base ¢924.400,00

10) No aceptación de medios alternativos de pago (Art. N° 85 bis)
**Sanción y monto por pagar
(no aplica reducción)**

Negarse a aceptar, como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago electrónico o no, garantizados por una institución financiera.

1 salario base ¢462.200,00

11) Infracciones que dan lugar al cierre de negocios (Art. N° 86)
Sanción

a) Reincidir en no emitir o no entregar facturas o comprobantes autorizados, habiendo resolución firme anterior.

Cierre por 5 días naturales del establecimiento comercial donde se ejerza la actividad.

b) No presentar las declaraciones omitidas o no ingresar las sumas retenidas, percibidas o cobradas en el plazo concedido al efecto, cuando haya sido requerido por la Administración Tributaria

Cierre por 5 días naturales de todos los establecimientos comerciales.

12) Destrucción o alteración de sellos de cierre de negocios (Art. N° 87)
Sanción y monto por pagar (no aplica reducción)

Constituyen infracciones tributarias la ruptura, la destrucción o la alteración de los sellos colocados con motivo del cierre de negocios, provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, los administradores, los socios o su personal.

2 salarios base ¢924.400,00

Más información en:

Centro de información Tributaria 2539-4000
www.hacienda.go.cr, "Información Tributaria"